



Ayuntamiento de Los Alcázares

REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE DOMINIO PÚBLICO Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS HUERTOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES

1.- OBJETO.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y jurídicas para la concesión de autorizaciones de uso de los 25 huertos urbanos -con una superficie de 49,69 m²- situados en la parcela ubicada en la Urbanización Oasis, comprendida entre los viales avenida de Cartagena, calle Penélope y calle Apolo del municipio de Los Alcázares.

Las parcelas se encuentran delimitadas mediante bordos de madera de 60 cm de altura entrelazados con cuerda quedando bien delimitada la zona de cultivo de cada una de las parcelas.

El proyecto trata de organizar una actividad lúdico-educativa enfocada a los ciudadanos del municipio de Los Alcázares con el fin de fomentar la participación de todos los sectores de la población, con los siguientes objetivos:

- Recuperar y conservar una agricultura tradicional.
- Inculcar una agricultura respetuosa con el medio ambiente, cultural, sostenible: agricultura ecológica.
- Fomentar la adquisición de una serie de valores que nos motiven a sentir interés y preocupación por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.
- Fomento de la participación ciudadana.
- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- Facilitar el contacto directo y la manipulación de elementos como la tierra, el agua, las plantas, etc.
- Proporcionar al colectivo de mayores una actividad lúdico-educativa, donde además de las labores propias de la actividad, podrán enriquecernos con consejos propios de su experiencia.

Igualmente el presente Reglamento contiene el régimen jurídico al que se someterán las personas autorizadas, estableciendo unas normas de funcionamiento de dichos huertos urbanos.



Ayuntamiento de Los Alcázares

2.- DESTINATARIOS.

La actividad de huertos de urbanos se ofrecerá:

- 1) A los ciudadanos de Los Alcázares que hayan alcanzado la mayoría de edad, otorgando preferencia a quienes estén jubilados, prejubilados y desempleados:
 - Los solicitantes deberán ser residentes -al menos un año- del municipio de Los Alcázares, lo que acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento. Podrán optar a la explotación de un huerto, lo residentes temporales solo en el caso que quedaran huertos sin ocupar.
 - No se permite la presentación de más de una solicitud por unidad familiar, entendiendo por “unidad familiar”, la compuesta por cónyuges o situaciones asimiladas, así como ascendientes y descendientes a cargo, que convivan en el mismo domicilio.

- 2) A Entidades ciudadanas sin ánimo de lucro con proyectos de inserción social, que acrediten tener sede en el municipio de Los Alcázares y se encuentren inscritas en el correspondiente Registro de Asociaciones Vecinales.

Los interesados deberán solicitar el uso de una parcela de huerto urbano mediante instancia formulada ante el Ayuntamiento de Los Alcázares, en el plazo que se establezca en la correspondiente convocatoria.

3.- COMPETENCIA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN.

Las autorizaciones serán otorgadas por Alcalde – Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Los Alcázares o por quien delegue.

La participación en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones para la explotación de los huertos urbanos, supone la aceptación de las normas establecidas en el presente Reglamento y de las condiciones generales o particulares que se prevean en la autorización, de forma que la autorización se concederá en precario, pudiendo ser revocada o modificada por el Ilmo. Ayuntamiento de Los Alcázares en cualquier momento por causas justificadas, derivadas de su incumplimiento, o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna en ninguno de los casos, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar. De conformidad con lo establecido en el artículo 41.1.d) de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los huertos, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia. Dicha potestad será ejercida mediante el procedimiento establecido en el artículo 59 de dicha disposición legal.



Ayuntamiento de Los Alcázares

4.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS HUERTOS DE OCIO.

Las personas o entidades ciudadanas seleccionadas podrán utilizar la parcela que les haya correspondido durante un periodo de **2 años naturales**. El plazo comenzará a contar desde la fecha de adjudicación. Transcurrido este periodo podrá concederse una prórroga por 1 año más, a aquellos adjudicatarios que lo soliciten, mediante la instancia correspondiente y en el plazo que se determine para ello en la convocatoria pertinente.

En cualquier caso, el tiempo máximo de autorización de uso sobre una parcela por el mismo usuario será de **3 años**. Una vez transcurridos los 3 años de uso de un huerto urbano, el adjudicatario podrá solicitar una nueva parcela en la próxima convocatoria, en la que tendrán preferencia las personas que anteriormente no hayan disfrutado de uno de estos huertos de urbanos.

Como excepción al plazo general de 2 años, se establece que si alguno de los usuarios renunciase o dejase libre su parcela por cualquier otra causa, se adjudicará al siguiente de la lista que constituye la bolsa de solicitantes por el tiempo que reste hasta la finalización del periodo inicial mas la prórroga.

Finalizada la autorización para la explotación del huerto urbano, por cualquiera de las causas legalmente establecidas, el usuario dejará la parcela y el resto de las instalaciones a que le da derecho de uso, a disposición del Ayuntamiento, limpias y vacías, en perfecto estado de uso y explotación, sin derecho a indemnización alguna sobre los cultivos que en ese momento ocupen el terreno, ni sobre ningún otro concepto relacionado con los huertos.

5.- CONDICIONES PARA SER DESTINATARIO.

Podrán ser beneficiarios de las licencias de ocupación de los huertos ecológicos de ocio las personas que reúnan los siguientes **REQUISITOS**:

- 1.- Estar empadronadas en el Municipio de Los Alcázares con anterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria para la adjudicación.
- 2.- Encontrarse capacitados físicamente para la realización de las labores agrícolas y de cultivo a desarrollar en el huerto ecológico de ocio.
- 3.- Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias o de otra índole con el Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Los Alcázares

4.- No optar por mas de una parcela dentro de la unidad familiar o ser usuario de otro huerto urbano.

5.- Ser mayor de edad.

6.- Encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

Grupo I:

- Jubilados o mayores de 65 años. Se acreditará mediante la presentación la documentación acreditativa a tales efectos expedida por la Seguridad Social.

Grupo II:

- Ser una persona de distinta capacidad. Deberá acreditarse mediante el documento oficial de reconocimiento de la discapacidad.

Grupo III:

- Estar en situación de desempleo con una duración superior a un año. Deberá acreditarse mediante copia de solicitud de demanda de empleo o documento oficial que lo acredite.

Grupo IV:

- Familias monoparentales: madres o padres con hijos menores a su cargo siempre que acrediten la tutela efectiva de los mismos. Deberá acreditarse mediante copia compulsada de libro de familia o documento oficial que lo acredite.
- Víctima de violencia familiar. Deberá acreditarse con sentencia judicial firme.
- Personas en situación de exclusión social. Se acreditará mediante informe de los servicios sociales municipales.

Grupo V:

- Cualquier persona no incluida en los grupos anteriores, en cualquier situación que estén interesadas en explotar una parcela de huertos urbanos.

Grupo VI:

- Entidades ciudadanas que estén se encuentren inscritas en el correspondiente Registro de Asociaciones Vecinales.

Solo se podrá presentar solicitud por un grupo. Aquellas personas que cumplan los requisitos para varios grupos, solo podrán optar por un huerto.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Sólo se podrá conceder un huerto por unidad convivencial y domicilio, entendida ésta como aquellas personas que convivan en el mismo domicilio, cualquiera que sea la relación de parentesco existente entre ellos.

6.- SOLICITUDES. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes para la participación en el Programa de Huertos Urbanos podrán presentarse en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Los Alcázares, en el plazo de **diez días naturales** a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y la web municipal, pudiendo obtener copia de este Reglamento en dicho Registro.

7.- LISTA PREVIA Y RECLAMACIONES.

El Ayuntamiento de Los Alcázares, practicadas las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de las circunstancias recogidas en las solicitudes, procederá a elaborar una lista previa de aquellos que cumplen los requisitos.

En esta lista previa no se admitirá más de una solicitud por unidad convivencial, por lo que únicamente se admitirá la primera que se registre en las oficinas del Ayuntamiento.

Una vez elaborada, la lista previa de admitidos y excluidos será expuesta en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, para que en el plazo de cinco (5) días naturales puedan formular reclamaciones, tanto los solicitantes integrados en la lista, como aquéllos que no figuren en dicha lista por no haber sido admitida a trámite su solicitud.

8.- LISTA DEFINITIVA.

Tras la resolución de las reclamaciones, se publicará la lista definitiva de los aceptados y los excluidos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. SORTEO PÚBLICO.

La utilización de los Huertos urbanos Municipales debe calificarse de uso común especial de los bienes de dominio público, según establece el artículo 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 1372/1986, por lo que deberá someterse a licencia, debiendo ésta concederse mediante sorteo.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Los 25 uds. de huertos urbanos quedarán repartidos con un número de huertos para cada colectivo, conforme a lo descrito en el apartado 5.6, de la siguiente forma:

- Grupo I: Jubilados y mayores de 65 años, 7 uds. De huertos urbanos -parcelas numeradas del 1 al 7-.
- Grupo II: Ser una persona de distinta capacidad, 3 uds. de huertos urbanos -parcelas de la 8 a la 10-.
- Grupo III: Estar en situación de desempleo de larga duración conforme a lo establecido por el SEPE, 7 uds. de huertos urbanos -parcelas de la 11 a la 17-.
- Grupo IV: Para familias monoparentales: madres o padres con hijos menores a su cargo siempre que acrediten la tutela efectiva de los mismos, víctimas de violencia familiar y personas en situación de exclusión social, 3 uds. de huertos urbanos -parcelas de la 18 a la 20-.
- Grupo V: Para cualquier persona no incluida en los grupos anteriores, en cualquier situación que estén interesadas en explotar una parcela de huertos urbanos, 3 uds. de huertos urbanos -parcelas de la 21 a la 23-.
- Grupo VI: Entidades ciudadanas que estén se encuentren inscritas en el correspondiente Registro de Asociaciones Vecinales, 2 uds. de huertos urbanos -parcelas 24 a la 25-

Quedarán excluidas del sorteo aquellas solicitudes en las que se constate la existencia de datos falsos, previa audiencia al interesado. Por otra parte, si se observan deficiencias en la documentación presentada, se requerirá al interesado para que subsane en el plazo de diez días con anterioridad al sorteo, quedando excluido en caso de no llevar a cabo dicha subsanación recogido en el artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El sorteo se realizará en acto público ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Alcázares, o ante la persona a la que ésta designe como sustituto, y el funcionario que este designe, en el lugar asignado para ello. Cuando se publique la lista definitiva de los participantes se comunicará el día, la hora y el lugar del sorteo.

La entrada será libre para todo aquel que desee ver/asistir al sorteo.

De los citados sorteos y sus incidencias se levantará la correspondiente acta.

A cada parcela se le asignará un número que la identificará sobre el terreno y que se corresponderá con la del plano que se presente en el momento de realización del sorteo.

Los huertos serán sorteados por orden de su enumeración, asignando un huerto para



Ayuntamiento de Los Alcázares

cada adjudicatario/a.

Realizado el sorteo, el Ayuntamiento adoptará acuerdo por el que adjudicará los huertos y requerirá el pago de la fianza, debiendo esta ser abonada en el plazo de una semana.

Al mismo tiempo, quedará confeccionada la lista de espera integrada por aquellos solicitantes que reuniendo los requisitos exigidos no hayan resultado adjudicatarios de algún huerto.

La lista de espera surtirá efectos en orden a la adjudicación de huertos vacantes, en caso de renuncia o pérdida de la condición de adjudicatario por los inicialmente seleccionados.

En ese caso, la adjudicación del huerto se realizará mediante nuevo sorteo, por el plazo de concesión no consumido por el anterior beneficiario de dicha huerta.

Una vez efectuado el sorteo, se comunicará por escrito a los adjudicatarios la resolución relativa a la autorización de uso de un huerto urbano en la que se hará constar el número de parcela que les haya correspondido.

Si un adjudicatario de una parcela, al término de los dos primeros años, quisiera continuar utilizando un huerto de ocio pero quisiera que se le adjudicara otra parcela distinta, ello no podrá entenderse como una renovación, sino que tal cambio deberá solicitarlo entrando en el nuevo proceso de adjudicación que se convoque, y asumiendo las condiciones de preferencia señaladas anteriormente para el resto de solicitantes.

Aquellos beneficiarios que hayan hecho uso de la parcela contraviniendo las presentes normas, o no hayan cultivado la misma por un tiempo superior a 9 meses, perderán los derechos de la parcela.

Aquellos beneficiarios a quienes se les revoque la licencia por incumplimiento de las condiciones recogidas en las presentes normas no podrán presentarse a nuevas convocatorias.

10.- RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA AUTORIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE FIANZA.

La autorización para la explotación de los huertos urbanos podrá ser gratuita o bien podría sujetarse a tasa municipal, en este caso previa aprobación de la oportuna ordenanza fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Sin perjuicio de lo anterior, por el titular de la autorización se prestará una garantía de 20 €, que responderá del buen uso del bien y su correcta reposición, una vez finalizada la autorización.

Los usuarios de los huertos urbanos deben hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como la limpieza, la reparación de las mallas o elementos que separen los huertos entre sí, la reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso, la adquisición de los productos necesarios para el mantenimiento de la tierra y cualquier otro gasto ordinario que sea necesario acometer en función del deterioro de las instalaciones provocado por el uso y aprovechamiento de las mismas.

Los gastos de nueva inversión, no incluidos en el apartado anterior, serán de cargo del Ayuntamiento, siempre que no exista una conducta negligente o culpable del usuario del huerto que hubiere originado el desperfecto o daño en las instalaciones. A tales efectos, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento, a la mayor brevedad, cualquier incidencia que se produzca sobre los huertos, y que pueda derivar en daño a los mismos.

11.- CULTIVOS ADMITIDOS Y NORMAS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA.

- Los huertos serán destinados al ocio y recreo de los ciudadanos mediante el ejercicio en ellos de la AGRICULTURA ECOLÓGICA, en base a lo establecido en el Reglamento (CEE) número 2092/1991, esto implica que será necesario someterse a las normas de la Agricultura Ecológica, especialmente a las concernientes al ahorro de agua mediante la instalación de riego por goteo, al empleo de fertilizantes orgánicos y al uso de productos sanitarios respetuosos con el medio ambiente, destinándose los productos de esta actividad al **autoconsumo familiar**.
- Los cultivos se realizarán en régimen de agricultura ecológica, para no tener que manipular fitosanitarios peligrosos, en el caso que se necesitara el tratamiento con materias activas se realizará conforme a lo recogido en el RD 1311/2012, de 14 de septiembre de uso sostenible de productos fitosanitarios y como garantía de respeto a la salud y al medio ambiente.
- Se evitará el uso de fertilizantes y productos fitosanitarios que contaminen o entrañen riesgo de provocar un grave perjuicio sobre la tierra, las aguas superficiales y los acuíferos regulado por Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados o que puedan emitir partículas indeseadas a la atmósfera al amparo de Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera que puedan provocar daños tanto a la fauna como a la flora circundante o a las personas del lugar.
- En la medida de lo posible se usarán remedios naturales contra las plagas y enfermedades y se abonará la tierra con regularidad con materia orgánica previamente descompuesta y libre



Ayuntamiento de Los Alcázares

de malos olores (compost, estiércol, restos orgánicos, etc.) en lugar de fertilizantes artificiales.

- La opción de cultivo será libre, salvo las prohibiciones expresas contenidas en las presentes normas, y se priorizará el uso de variedades tradicionales del Campo de Cartagena.

Los huertos se entregarán con un servicio de agua para el riego mediante riego por goteo mediante tubería de polietileno de 16 mm con emisores integrados.

No obstante, la instalación del sistema de riego por goteo -un mayor ahorro de recursos hídricos-, será por cuenta del adjudicatario de cada parcela.

12.- NORMAS DE USO, FUNCIONAMIENTO Y PROHIBICIONES EXPRESAS.

- El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento las instalaciones de los huertos de ocio, a fin de verificar el cumplimiento de las presentes normas generales de uso.
- El horario de utilización de las parcelas será el siguiente:
 - Horario de otoño - invierno (1 de noviembre al 28 de febrero) de 9:00 a 18:00 h
 - Horario de primavera-verano (1 de marzo al 31 de octubre) de 8:00 a 21:00 h
- No se podrán utilizar sistemas de protección de los cultivos con materiales inorgánicos. (Recubrimientos plásticos).
- El adjudicatario no podrá emplear personal alguno en los huertos que pudiera quedar comprendido dentro de la legislación laboral y que fuera ajeno a su unidad familiar.
- No se podrá ceder el uso de los huertos a terceras personas. No obstante, el titular de la licencia, se podrá ayudar de otros familiares, en labores de apoyo en el cultivo y mantenimiento, sin que se permita en ningún caso la transmisión de la licencia por parte del adjudicatario.
- Queda prohibida la utilización de barbacoas así como la realización de fuegos de cualquier tipo en el interior de los huertos.
- Se prohíbe abandonar el cultivo o uso de los huertos, que se deberá cultivar en todas las épocas del año. Un huerto no podrá estar más de 1 meses sin cultivar. En caso de impedimento para ello, se deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento a la mayor



Ayuntamiento de Los Alcázares

brevedad.

- Queda prohibida toda venta de productos hortícolas que obtengan las personas usuarias de los huertos de ocio, o cualquiera otra operación comercial que conlleve un tráfico jurídico mercantil.
- Está prohibida la plantación de especies exóticas, invasoras o psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra no estuviera permitido por Ley.
- Las parcelas están destinadas a cultivos hortícolas o florales, quedando excluida la plantación de especies arbóreas o arbustivas, incluso las frutales.
- Queda prohibida la tenencia de animales como explotación agropecuaria en los huertos (tales como gallinas, palomos, conejos, patos, etc.)
- No se podrán construir en las parcelas de huertos de ocio estructuras metálicas o de otros materiales, como soporte para separaciones, toldos o sombrajes.
- Deberán respetarse todos los bienes y elementos que integren o se hallen en el espacio destinado a los Huertos urbanos municipales. No se podrá modificar el trazado original de las parcelas, ni unirlas a parcelas colindantes o cerrarlas con cualquier tipo de vallado no contemplado en el diseño original de las parcelas.
- El Ayuntamiento determinará, en este caso, como único mecanismo de riego, el localizado -por gotero- a cada uno de los usuarios de los huertos urbanos. También se podrán fijar, de manera justificada, limitaciones al consumo de agua o el abono de su coste por parte del usuario.

Los usuarios de los huertos urbanos deberán realizar un uso responsable del agua optimizando los recursos hídricos, en el riego de las plantaciones. El consumo de agua deberá ser el adecuado a las necesidades de las especies cultivadas, evitándose el derroche de la misma, para evitar molestias en los huertos vecinos y en las zonas comunes -inundaciones en las parcelas colindantes, etc.-.

- Cada usuario tiene la obligación de mantener la parcela en buen estado, libre de maleza y devolverla al finalizar el contrato con un aspecto de orden y limpieza, así como destinarla exclusivamente a los fines previstos en la presente convocatoria.
- Los usuarios depositarán los residuos generados por la explotación de la parcela en el lugar que se determine por el Ayuntamiento -contenedores habilitados por el ayuntamiento-. En cuanto a los residuos orgánicos derivados de la parcela, podrán ser objeto de compostaje



Ayuntamiento de Los Alcázares

cuando el ayuntamiento habilite la instalación para la realización de dicho proceso.

- Los aperos de labranza, herramientas, etc, serán retirados por el adjudicatario de forma diaria de las parcelas de cultivo. El Ayuntamiento no se responsabiliza de aquellas pérdidas de la mismas por los usuarios.
- Los usuarios del huerto deben hacerse cargo de los gastos de mantenimiento ordinario de las instalaciones, tales como limpieza de las instalaciones, reposición o reparación de los sistemas de riego cuando la avería se deba al uso diario y no conlleve gran reparación, así como los gastos necesarios para el desarrollo del cultivo.
- Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propicio, preferentemente con los elementos y técnicas autorizados por la agricultura ecológica.
- El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas, con el fin de mejorar el funcionamiento de los huertos urbanos, lo que se notificará a los adjudicatarios, previa audiencia a los mismos. Igualmente, cabrá la revocación unilateral de las adjudicaciones efectuadas por razones motivadas de interés público.
- El comportamiento de los adjudicatarios deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de adjudicatarios como con el personal municipal o personal especializado encargado del mantenimiento y control del uso de los huertos urbanos.
- Se consideran espacios incorporados a los huertos a efectos de uso y mantenimiento, los pasillos entre huertos y pasillos perimetrales a ellos, que deberán estar limpios de maleza y libres de obstáculos que dificulten el paso.
- Los usuarios no podrán introducir sus animales de compañía en el interior de los huertos.
- El Ayuntamiento no se hace responsable de robos o hurtos que tengan lugar en los huertos, tanto de los productos obtenidos como de herramientas.
- Queda prohibido jugar a la pelota dentro del recinto de los huertos o realizar actividades lúdicas o recreativas ajenas al uso propio de los huertos urbanos.
- Queda prohibido la utilización de equipos de música o maquinaria que genere ruidos molestos.
- Será obligación del adjudicatario de una parcela de huerto urbano la reposición o reparación



Ayuntamiento de Los Alcázares

del daño que pudiera haber causado en las instalaciones cuyo uso le fue autorizado.

13.- SUPERVISIÓN Y CONTROL.

Las autoridades municipales realizarán visitas periódicamente a los "Huertos Urbanos" para verificar si se cumplen las normas establecidas respecto a las técnicas de cultivo ecológicas, pudiendo suspender temporalmente o resolver la autorización de la cesión del huerto inspeccionado, hasta que no se corrijan debidamente las circunstancias que causan el incumplimiento de la normativa.

Los beneficiarios de cada parcela deberán identificarse mediante el Documento Nacional de Identidad, la Tarjeta de Residencia, o documento que legalmente lo sustituya, si así les es solicitado por la Autoridad competente o por personal del Ayuntamiento.

14.- EDUCACIÓN AMBIENTAL.

Los huertos urbanos podrán ser objeto de visitas de distintos grupos sociales, con el fin de dar a conocer las actividades desarrolladas en los mismos, e inculcar los valores sobre la agricultura tradicional y ecológica. A tales efectos las personas usuarias de los huertos vendrán obligadas a permitir la entrada de estos grupos siempre que estén incluidos en visitas programadas y autorizadas por el Ayuntamiento de Los Alcázares, así como colaborar en la medida de sus posibilidades con quienes acompañen al grupo de visita.

15.- EXTINCIÓN DE LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN DE USO DE LA PARCELA.

La autorización de uso de la parcela del huerto urbano podrá extinguirse por alguno de los siguientes motivos:

- Por renuncia del interesado.
- Por finalización del plazo máximo de la autorización de uso de los huertos.
- Cuando, por cualquier causa, resulte imposible para el adjudicatario continuar con el cultivo de la misma.
- Por revocación de la licencia por razones de interés público debidamente motivadas por el Ayuntamiento.
- Por revocación de la licencia por incumplimiento de las condiciones recogidas en estas normas generales de uso o de las que se puedan establecer en cada Convocatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Si el incumplimiento consistiera en deterioro causado a la parcela, el Ayuntamiento determinará, en su caso, la indemnización que proceda abonar al adjudicatario.
- Por la concurrencia de alguna de las causas de extinción previstas en el Art. 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas que resulte de



Ayuntamiento de Los Alcázares

aplicación descritas a continuación:

Las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.
- d) Rescate de la concesión, previa indemnización, o revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de esta ley.
- i) Cualquier otra causa prevista en las condiciones generales o particulares por las que se rijan.

16.- RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD.

Cada usuario de los huertos será individualmente responsable respecto de los actos que realice sobre la parcela objeto de cesión de uso. La aceptación por parte del correspondiente adjudicatario de la autorización que habilite para el uso sobre los huertos, comportará la asunción por el mismo de toda responsabilidad derivada de la ocupación.

El titular de la autorización ejercerá el uso sobre la correspondiente parcela a su propio riesgo y ventura. Cada hortelano responderá de toda lesión o daño en los bienes, derechos, y personas, a cualquier persona o bien (ya sea otro hortelano, persona ajena a los huertos, o al Ayuntamiento, y a ellos mismos), que se produzcan en las instalaciones destinadas a dicho fin (tanto en las parcelas como en zonas comunes) así como por daños causados por actos vandálicos, debiendo abonar los daños y perjuicios que se causaren a los mismos. Queda el Ayuntamiento exento de cualquier responsabilidad.

El Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento conducente a determinar las posibles responsabilidades de los adjudicatarios de las parcelas, sobre la base de los actos propios de los mismos que hubieren producido algún daño sobre las instalaciones, o en su caso, por actos de terceros, cuando no se hubiera cumplido con lo establecido en el presente artículo o existiere algún tipo de culpa o negligencia grave del adjudicatario.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Se deberá actuar con la debida diligencia en orden a evitar cualquier tipo de daño, molestia o lesión sobre los demás usuarios de los huertos.

En función de las responsabilidades que se originen por parte de los usuarios, según lo establecido en los apartados anteriores, los mismos quedarán obligados para con el perjudicado, a la correspondiente indemnización por los daños o lesiones producidos.

En el caso de que la responsabilidad se originase por daños a las instalaciones que se ceden para su uso, el derecho a reclamar la correspondiente indemnización se ejercerá por parte del Ayuntamiento, en base a las normas de derecho administrativo que devengan aplicables. Si los daños o lesiones se produjeran sobre particulares, esto es, demás hortelanos o terceros ajenos a los huertos, la responsabilidad se exigirá por parte de éstos, en base a lo establecido en el artículo 1.902 del Código Civil.

17.- RESTAURACIÓN DE LOS HUERTOS AL ESTADO DE ORIGEN.

1. Los huertos serán devueltos en condiciones análogas a las que tenían cuando fueron cedidas al adjudicatario, sin que la tierra haya sido modificada sustancialmente por aportes externos, salvo los abonos orgánicos o los expresamente autorizados por el cedente.

2. Los titulares del uso sobre los huertos, en los casos de deterioro en las instalaciones, que no fuera el normal a causa del uso diario, deberán reponer o restaurar las cosas a su estado de origen.

3. En el caso de que algún usuario no cumpliera con su obligación de reparar, lo podrá hacer directamente el Ayuntamiento, a costa de aquél, ejerciendo las potestades para el reintegro que ostenta la Administración en estos supuestos, incluyendo entre otras medidas la posible incautación de la fianza prestada.

18.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Los usuarios de los huertos urbanos vendrán obligados al cumplimiento de todo lo establecido en el presente Reglamento y en lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto por la normativa sobre bienes de las Entidades Locales.

Cualquier conducta contraria a los preceptos de este Reglamento que se encuentre tipificada como infracción será sancionada por el Ayuntamiento de Los Alcázares.

La graduación y determinación de la cuantía de las sanciones, atenderá a los siguientes criterios:



Ayuntamiento de Los Alcázares

- a) La cuantía del daño causado.
- b) El beneficio que haya obtenido el infractor.
- c) La existencia o no de intencionalidad.
- d) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.

La responsabilidad de los usuarios podrá ser principal o directa, en el supuesto de que sean los mismos los autores de la conducta infractora, o bien subsidiaria, cuando el autor de los hechos sea persona ajena a las instalaciones que hubiera cometido los mismos con la benevolencia del usuario o por negligencia de éste, al permitir la entrada a personas terceras que lo tuvieran prohibido.

Se considerará conducta infractora todo aquel acto llevado a cabo tanto por los usuarios de los huertos, como por persona ajena a los mismos, que contravenga lo dispuesto en las presentes bases o en cualquier otra normativa que resultara de aplicación.

Las infracciones se calificarán en leves, graves o muy graves, en atención al grado de intensidad o culpabilidad en la conducta infractora, o al daño causado a las instalaciones.

En concreto, y sin perjuicio de lo anterior, se considerarán infracciones leves las siguientes conductas:

- a) No destinar los huertos al cultivo y plantación de aquellas especies vegetales propiamente hortícolas que en estas bases se permiten.
- b) Permitir el paso a las instalaciones de personas ajenas a las mismas, salvo que sean familiares, personas que acompañen ocasionalmente al usuario, escolares o personal autorizado.
- c) La tenencia de animales en los huertos.
- d) La presencia de vehículos de tracción mecánica en los huertos, que no fueran destinados exclusivamente al cultivo y labrado de los mismos.
- e) No acatar las instrucciones que el personal técnico diere a los hortelanos, en relación con el uso de los huertos, así como lo que se hubiere acordado el departamento técnico de parques y jardines del Ayuntamiento de Los Alcázares
- f) Cualquier otra infracción a las presentes bases, que no tuviera la calificación de infracción grave o muy grave.

Tendrán la consideración de infracción grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Incumplimiento en el mantenimiento de las instalaciones que se ceden para el uso, cuando se hubieren originado graves perjuicios o deterioros en aquéllas.
- b) La realización de obras o modificaciones en la parcela, que no estuviesen



Ayuntamiento de Los Alcázares

previamente autorizadas por el Ayuntamiento, y que provocaran un perjuicio grave para el mismo.

- c) Causar molestias a los demás hortelanos que no tuvieran el deber de soportar, y siempre que provocaran un perjuicio grave a los mismos.
- d) La cesión del uso del huerto a terceras personas que no hubieran sido autorizadas para ello por el Ayuntamiento.
- e) Cultivar especies vegetales o plantas que provoquen un deterioro de la tierra, del suelo o del subsuelo.
- f) La instalación de barbacoas, cobertizos o demás elementos no permitidos en los huertos.
- g) La quema de pastos o restos del cultivo de huertos, así como la generación de cualquier tipo de fuego dentro del recinto de los huertos urbanos.
- h) La acumulación de dos o más faltas leves en el periodo de un año.

Tendrán la consideración de infracción muy grave, la comisión de las siguientes conductas:

- a) Las lesiones que se causen a los demás hortelanos, por actos propios cometidos por cualquier usuario o terceras personas que lo acompañaren.
- b) Provocar una grave contaminación del suelo.
- c) Impedir el normal desarrollo del aprovechamiento y uso de los huertos por los demás hortelanos.
- d) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de los huertos.
- e) Causar un deterioro grave y relevante a las instalaciones que se ceden y/o a la parcela en su conjunto.
- f) Producción de plantas psicotrópicas, cuyo cultivo o siembra estuviesen prohibidos.
- g) Comercializar los productos obtenidos del cultivo de los huertos urbanos.
- h) Falsear los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante para la adjudicación del uso de los huertos, o la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas graves dentro del término de un año.

La comisión de una infracción grave o muy grave por parte del titular de la autorización, dará lugar a la revocación de la misma, sin perjuicio de la sanción que asimismo se imponga, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Dicha revocación, no dará lugar a abonar indemnización alguna al usuario.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando la conducta llevada a cabo por algún usuario, revistiera carácter de delito, se pondrán los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente, a fin de las posibles responsabilidades de tipo penal que se pudieran derivar.



Ayuntamiento de Los Alcázares

No obstante ello, el Ayuntamiento instará las acciones penales que como parte perjudicada le correspondieran.

Las sanciones que le pudieran corresponder a los destinatarios vendrá regulado:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las sanciones por infracción a lo dispuesto en las presentes bases serán de:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.

En el supuesto de que se hubieran causado daños a las instalaciones comprendidas en los huertos urbanos, el usuario responsable vendrá obligado a reponer las cosas a su estado de origen, reparando el daño ocasionado. La revocación de la autorización, no tendrá carácter de sanción.

Procedimiento sancionador. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador, con arreglo al régimen previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición Final Única. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

El presente Reglamento, que consta de 18 artículos y una disposición final, fue aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de octubre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 20, de 31 de enero de 2018.